

Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO29209/2022/TO1 (CIC)

SENTENCIA N° 150/25.

Santa Fe, 4 de noviembre de 2025.

Y VISTOS:

Estos caratulados "BLUMENFELD, VÍCTOR EMANUEL s/ INFRACCION LEY 23.737", Expte. N° FRO 29209/2022/TO1, de trámite ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe; incoado contra Víctor Emanuel Blumenfeld, DNI 35.448.948, soltero, hijo de Ernesto Gustavo Blumenfeld y Elsa Cristina Cortez, nacido el 20 de septiembre de 1990 en la ciudad de Santa Fe, (prov. homónima), instruido, empleado policial, domiciliado en Avenida Mitre N° 1745 de la ciudad de Recreo, provincia de Santa Fe; en los que intervienen el fiscal auxiliar, Dr. Nicolás J. Sacco y la defensora particular, Dra. Antonella Cardozo; de los que,

RESULTA:

I.- Se inician las presentes actuaciones en fecha 9 de agosto de 2022, en virtud de un procedimiento llevado a cabo por personal de la Policía Comunitaria Zona Centro Norte de la Policía de la Provincia de Santa Fe, comisionado por una alerta a la central operativa 911 que informaba la



presencia de una persona herida de arma de fuego en la calle Lavaisse, altura catastral del 1600 de esta ciudad.

Constituidos en el lugar, el personal actuante procedió a identificar al sujeto, como Víctor Emanuel Blumenfeld, quien se encontraba herido por un disparo de arma de fuego. El mismo manifestó que, en el momento en que se encontraba en la puerta de su domicilio realizando un negocio, una persona se introdujo en la vivienda, y sin mediar palabra, le efectuó un disparo y emprendió la fuga (fs.1/1 vta.).

En dicha circunstancia, los vecinos del lugar informaron que, en la ochava de calle Alberdi y Lavaisse vereda sur-este, se encuentra un bolso de varios colores. Por tal motivo, se convocó a personal del Grupo de trabajo Santa Fe de la Dirección de Investigación Criminal Narcotráfico I de la Policía de la Provincia de Santa Fe, así como los testigos de actuación convocados al efecto. Estos efectuaron la requisa del bolso, procediéndose al secuestro de flores de marihuana con un peso total aproximado de seiscientos treinta y cuatro (634) gramos (fs.2/3).

En este marco, el personal actuante, -orden judicial mediante-, llevó a cabo el allanamiento en la vivienda ubicada en calle Lavaisse N° 1603 de esta ciudad, domicilio de Blumenfeld, donde se incautaron veinticuatro (24) plantas

Fecha de firma: 04/11/2025

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JUAN CARLOS AUGUSTO VENGHI GARCIA, SECRETARIO



#37865347#479071116#20251104121626986

Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO29209/2022/TO1 (CIC)

de marihuana. Estas plantas estaban plantadas en diferentes macetas y fueron localizadas en una de las habitaciones acondicionada tipo invernadero, junto con dos lámparas.

Confeccionado el correspondiente sumario, se elevan las actuaciones, se elevan las actuaciones al Juzgado Federal N° 2 de Santa Fe (fs.1/30).

II.- En sede judicial, mediante resolución de fecha 22 de noviembre de 2022 se dispuso el archivo de las actuaciones en relación al bolso con 634 gramos de flores de marihuana (fs.65/66), se recibe la declaración indagatoria de Víctor Emanuel Blumenfeld (fs. 101/102), y se dicta su procesamiento como presunto autor penalmente responsable del delito previsto y penado por el art. 5° inc. a) de la ley 23.737 -en la modalidad cultivo de plantas para producir estupefacientes- (fs. 123/127).

En fecha 3 de mayo de 2023 el fiscal federal requiere la elevación de la causa a juicio por el delito de cultivo de plantas para producir estupefaciente -art. 5° inc. a) de la ley 23.737- (fs. 131/132) y el juez instructor ordena la



clausura de la instrucción y la remisión del expediente a esta sede (fs. 140).

III.- Recibidos los autos e integrado en forma colegiada (fs. 145), se verifican las prescripciones (fs. 153) de la instrucción, se cita a las partes a juicio (fs. 154), se proveen las pruebas ofrecidas (fs. 161/162), se agrega el informe técnico del estupefaciente secuestrado (fs. 167/176), se fijó audiencia de debate (fs.180), y se incorporó el informe de reincidencia actualizado (fs.182).

En ese estado, el fiscal auxiliar solicitó que se imprima a la causa el trámite del juicio abreviado previsto en el art. 431 bis del CPPN acompañando el acta de acuerdo correspondiente (fs. 201/202), se incorporó el examen mental obligatorio previsto en el art. 78 del CPPN del encausado (fs. 205), en fecha 20 de octubre del corriente se realizó la audiencia para tomar conocimiento de visu del procesado, el suscripto acepta el trámite petitionado, y llama a autos para sentencia (fs. 204/204 vta.).

En razón de lo expuesto, la causa se encuentra en condiciones de ser definitivamente resuelta; y,

CONSIDERANDO:

I.- Se encuentra probado en autos que, el día 9 de agosto de 2022, personal policial ingresó -orden de la



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO29209/2022/TO1 (CIC)

justicia provincial- en el domicilio de calle Lavissee N° 1603 de esta ciudad y secuestró veinticuatro (24) plantas de marihuana.

Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el hallazgo e incautación del material estupefaciente, se comprueban mediante las actas de procedimiento agregadas a fs. 1/1 vta. y 13/14. Estas contienen los requisitos legales exigidos por los arts. 138 y 139 del CPPN, por lo que gozan de la presunción de legitimidad dispuesta por el art. 296 del Código Civil y Comercial de la Nación, y constituyen instrumentos públicos que hace plena fe de los hechos que reproducen.

Asimismo, he valorado la planilla de registro de cadena de custodia (fs.17/18) y las fotografías (fs. 21/22), que respaldan el contenido de las actas.

Todo ello me permite comprobar la ocurrencia y veracidad del hecho que constituye la plataforma fáctica del presente, reconocido además por el imputado al formalizar el acuerdo de juicio abreviado.

II.- De igual forma se ha probado -en los términos del art. 77 del C. Penal- el carácter de estupefaciente del

Fecha de firma: 04/11/2025

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JUAN CARLOS AUGUSTO VENGHI GARCIA, SECRETARIO



#37865347#479071116#20251104121626986

material secuestrado, mediante el informe técnico N° 119.167-886 del Grupo Criminalística y Estudios Forenses del Escuadrón Seguridad Vial "San Justo" de Gendarmería Nacional Investigaciones de Santa Fe, confirma que la sustancia secuestrada corresponden a la especie vegetal cannabis sativa (marihuana) con un peso total aproximado de doscientos un gramos con setenta centigramos (201,7). En todos los casos se confirmó en todos los casos la presencia del principio activo THC (fs.167/176). Esta se encuentra incluida en el Anexo I del Decreto N° 635/2024 del PEN, que enumera las sustancias consideradas estupefaciente a los fines de la ley 23.737, quedando patentizada la naturaleza y cantidad de la droga secuestrada.

III.- Asimismo, quedó demostrada la responsabilidad de Blumenfeld en el hecho ilícito, pues las constancias existentes en el expediente son suficientes para acreditar la inequívoca relación material que existió entre él y la sustancia estupefaciente incautada.

Esta relación se evidencia en el contenido del acta de fs. 13/15 de la que surge que la marihuana fue hallada en la vivienda allanada y habitada por éste.

Su calidad de morador de la residencia ha sido corroborada por sus propios dichos al aportar sus datos personales a lo largo del proceso.

Fecha de firma: 04/11/2025

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JUAN CARLOS AUGUSTO VENGHI GARCIA, SECRETARIO



#37865347#479071116#20251104121626986

Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO29209/2022/TO1 (CIC)

Puedo afirmar entonces que la droga estaba dentro de su esfera de custodia y bajo su poder de hecho y disposición, otorgando veracidad al reconocimiento que hiciera en el acta-acuerdo y debiendo en consecuencia responder como autora en los términos del art. 45 del Código Penal.

IV.- Respecto al encuadre legal que corresponde atribuir a la conducta del imputado, en primer lugar he de señalar que fue requerido a juicio por el delito de cultivo de plantas para producir estupefaciente -art. 5 inc. a de la ley 23.737-; sin embargo, al acordar el juicio abreviado, el fiscal auxiliar ha encuadrado su conducta en la figura del art. 14 1er. párrafo de ese cuerpo legal, es decir tenencia de estupefacientes; por lo que corresponde valorar si dicho cambio de calificación reviste la razonabilidad necesaria para ser aceptado en el marco del mencionado acuerdo.

Para ello es menester dejar sentado que el art. 431 bis del CPPN establece en forma precisa los límites que tiene el juez a la hora de analizar la procedencia del acuerdo y que operan como garantía para la imputada, evitando que se



altere en su perjuicio lo acordado o que se afecte su situación procesal más allá de lo pactado.

A raíz de esto y sin perjuicio de que la norma posibilita el rechazo del proceso abreviado en caso de discrepancia fundada del juzgador con la calificación legal, lo cierto es que dicha potestad del magistrado debe ajustarse a los paradigmas del proceso acusatorio que diseña nuestra Constitución Nacional, en particular a la separación de las funciones de investigar y acusar, con las de juzgar y punir.

Ese principio constituye un límite a la función jurisdiccional y conlleva a la necesidad de homologar la calificación legal seleccionada por el representante del Ministerio Público Fiscal, salvo que su irrazonabilidad y desproporcionalidad con las pruebas recolectadas durante la instrucción sean manifiestas.

En efecto, la manifestación de voluntad del ministerio público en cuanto al encuadre jurídico penal escogido para el accionar ilegal de la procesada, amén de carecer de suficientes fundamentos que justifiquen la mutación, representa sin lugar a dudas su posición ante el juzgamiento del hecho concreto, que de ninguna forma puede ser obviado por el sentenciante sin violar los principios constitucionales del debido proceso.



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO29209/2022/TO1 (CIC)

En razón de lo expuesto y de que la tenencia material del estupefaciente requerida para que se configure el delito seleccionado se encuentra debidamente probada, habré de receptar la pretensión punitiva ejercida por la titular de la acción penal pública, consentida por Víctor Emanuel Blumenfeld -en el acta acuerdo de juicio abreviado y ratificada en la audiencia de visu ante el suscripto-, debiendo responder en consecuencia por el delito de tenencia de estupefacientes (art. 14 primer párrafo de la ley 23.737).

V.- Previo a tratar la sanción a aplicarle, es necesario señalar que si bien el Código Penal -a través de los artículos 40 y 41- establece las pautas individualizadoras de acuerdo a las cuales debe mensurarse la pena, en los juicios abreviados el monto propiciado por el Ministerio Público Fiscal forma parte del acuerdo realizado con el imputado; y que conforme lo previsto por el art. 431 bis inc. 5 del CPPN me veo imposibilitado de imponer una superior o más grave que la peticionada, toda vez que ello implicaría exceder el marco del mencionado acuerdo.

En virtud de ello se le impondrá la pena de un (1)

Fecha de firma: 04/11/2025

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JUAN CARLOS AUGUSTO VENGHI GARCIA, SECRETARIO



#37865347#479071116#20251104121626986

año de prisión. Teniendo en cuenta que se dan en el caso los requisitos exigidos por el art. 26 del CP, toda vez que se trata de una pena de prisión que no excede de tres (3) años, entiendo que se torna innecesario el cumplimiento efectivo de la pena; lo que resultaría perjudicial e inconveniente a los fines de la readaptación social que persigue el derecho penal.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto por el art. 27 bis del Código Penal, se le impondrá durante el plazo de dos (2) años, contados a partir de que el presente decisorio cobre firmeza, las reglas de conducta que se detallan a continuación: 1.- Fijar residencia de la cual no podrá ausentarse sin previo aviso al juez de Ejecución Penal; 2.- Abstenerse de usar estupefacientes y de relacionarse con personas vinculadas al expendio y/o consumo de los mismos.

En virtud de lo dispuesto en el art. 3 de la ley 27.080 y la acordada 30/17 del CSJN, corresponde dar intervención a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP) para el control de las reglas de conducta impuestas, debiendo formarse el respectivo legajo de control.

Finalmente, atento a que en el artículo 14 1° párrafo de la ley 23.737 se establece para el tipo penal configurado en autos una sanción de multa dineraria, deberá imponérsele

Fecha de firma: 04/11/2025

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JUAN CARLOS AUGUSTO VENGHI GARCIA, SECRETARIO



#37865347#479071116#20251104121626986

Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO29209/2022/TO1 (CIC)

la suma de dos mil pesos (\$2.000), monto conforme ley 23.975, que deberá abonarse dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 del CP).

VI.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 530 del CPPN, se impondrá al condenado el pago de las costas procesales, y se procederá a la destrucción de las muestras del estupefaciente secuestrado, en acto público cuya fecha de realización será oportunamente establecida (art. 30 de la ley 23.737).

Por último, se diferirá la regulación de los honorarios profesionales de la Dra. Antonella Cardozo, hasta tanto den cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2° de la ley 17.250.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- CONDENAR a **VÍCTOR EMANUEL BLUMENFELD**, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como **autor** del delito de **TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES** (art. 14 1° párrafo de la ley 23.737 y 45 del CP) a la pena **UN (1) AÑO DE PRISIÓN**, cuyo cumplimiento será dejado en suspenso (art. 26



del CP), y multa de **DOS MIL PESOS (\$2.000)**, monto que deberá abonarse dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 del CP).

II.- DISPONER que cumpla durante el término de dos (2) años contados a partir de que el presente decisorio cobre firmeza, las reglas de conducta que a continuación se establecen (art. 27 bis del CP): 1.- Fijar residencia de la cual no podrá ausentarse sin previo aviso al juez de Ejecución Penal; 2.- Abstenerse de usar estupefacientes y de relacionarse con personas vinculadas al expendio y/o consumo de los mismos.

III.- DAR INTERVENCION en relación a Víctor Emanuel Blumenfeld a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP) y formar el respectivo legajo a sus efectos.

IV.- IMPONER las costas del juicio al condenado y en consecuencia el pago de la tasa de justicia que asciende a la suma de cuatro mil setecientos pesos (\$4.700), intimándolo a hacerlo efectivo en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de multa del cincuenta por ciento (50%) del referido valor, si no se realizare en dicho término.

V.- DISPONER la destrucción de las muestras del estupefaciente secuestrado en acto público cuya fecha de

Fecha de firma: 04/11/2025

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JUAN CARLOS AUGUSTO VENGHI GARCIA, SECRETARIO



#37865347#479071116#20251104121626986

Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO29209/2022/TO1 (CIC)

realización será oportunamente establecida (art. 30 de la ley 23.737).

VI.- DIFERIR la regulación de los honorarios profesionales a la Dra. Antonella Cardozo, hasta tanto den cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2° de la ley 17.250.

Agréguese el original al expediente, protocolícese la copia, hágase saber a las partes y a la Dirección de Comunicación Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación conforme Acordada N° 10/25 y oportunamente archívese.

Fecha de firma: 04/11/2025

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JUAN CARLOS AUGUSTO VENGHI GARCIA, SECRETARIO



#37865347#479071116#20251104121626986